JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	**11001-33-35-013-2022-00415**
Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**DORA INES CARRERO MONTAÑEZ**
Demandado	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA)**
Asunto:	**AUTO CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO EXPRESO**

Conforme al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento de las pretensiones elevada por la apoderada de la parte demandante (archivo 10), el Despacho dispone:

1. Correr traslado a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (FIDUPREVISORA)** del desistimiento de las pretensiones de la demanda formulado por la apoderada de la parte demandante en memorial enviado al correo institucional de este juzgado el 31 de octubre de 2023, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso[1].

Una vez vencido el traslado aquí ordenado, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

[1] Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No.**050** de fecha **20/11/2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-415

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bca687ad41dbc6039e2da382aee3c642ab0d4fa81d740fcda291eb6763c351**
Documento generado en 17/11/2023 06:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica